

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL PADRE CRIANZA 2021-00744.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

Los datos de ubicación del demandado JOSÉ BENIGNO CRUZ SANABRIA suministrados por la apoderada de la parte demandante en comunicación remitida vía correo electrónico el día 18 de mayo de 2022 (archivo Nro. 21), se tienen en cuenta para efectos de que dicha parte intente allí la notificación del mencionado demandado.

De otra parte, y como del contenido del memorial que fuera remitido vía correo electrónico por la demandada NURY CALEÑO el día 23 de junio del cursante año (archivo Nro. 22), se establece claramente que la mencionada señora conoce a demanda de FILIACIÓN POR POSESIÓN DEL ESTADO iniciada por la señorita YESSENIA CRUZ CALEÑO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener a la señora NURY CALEÑO notificado por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 23 de junio de 2022, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de la mencionada demandada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora NURY CALEÑO del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 23 de junio de 2022, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Se advierte a la señora NURY CALEÑO, que no es factible indicarle el paso a seguir, como así lo solicita en su correo del 23 de junio del cursante año, por cuanto a esta Juez le está expresamente prohibido asesorar a las partes, por lo que deberá buscar la asesoría de un abogado. *Comuníquesele por el medio más expedito, anexándosele copia de este auto.*

Por secretaría corriójase el nombre del archivo Nro. 22, que figura como "CONSTANCIA NOTIFICACIÓN", como quiera que se trata es de memorial remitido por uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c123654109c5885149879b66c9170fce15c6f968bad0f71e0f527928040827**

Documento generado en 29/06/2022 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>